

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0987 del 13 de julio de 2021 se denunció ante Cornare "...construcciones, sin respetar los retiros, que afectan gravemente el medio ambiente y un nacimiento de agua en la vereda Samaria de El Carmen."

Que el 21 de julio de 2021, funcionarios de Cornare realizaron visita de atención al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-04391 del 27 de julio de 2021, en el que se concluyó que "Durante el recorrido realizado por la vía principal de la vereda Samaria del municipio El Carmen de Viboral, no se logra identificar el sitio exacto ni las presuntas afectaciones referenciada por el interesado en la queja SCQ-131-0987-2021."

Que al no encontrarse el lugar donde presuntamente se estaban presentando los hechos, mediante oficio con radicado CS-06460 del 27 de julio de 2021 se solicitó información adicional al interesado.

Que mediante radicado CE-13042 del 30 de julio de 2021, el quejoso envía a esta Corporación, escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación requirió a los señores Ana Lucía Jaramillo y Horacio Mejía, en razón a las actividades de construcción llevadas a cabo en los predios identificados con FMI 020-206496, 020-206497, 020-206498 y 020-206499.

Que el día 27 de agosto de 2021 se realizó una nueva visita al lugar de los hechos, de la cual se generó el informe técnico IT-05710 del 21 de septiembre de 2021 en el que se estableció lo siguiente:

“... En campo se evidenció que el predio en su totalidad fue loteado; conformando nueve (9) explanaciones, cada una con su respectivo ingreso. En el momento de la visita se identificó, que tres (3) de los lotes cuentan con construcción (tipo vivienda); y dos (2) más, se encuentran en proceso de edificación.

En el recorrido por el predio, se observó que en la parte baja, localizada con coordenada $-75^{\circ}21'54.272''W$, $6^{\circ}6'14.022''N$, se estableció una explanación, en la cual se adelanta una construcción para vivienda campestre. (...)

De acuerdo con la valla informativa encontrada en el lugar, dicha construcción cuenta con solicitud de licencia radicada ante el municipio de El Carmen de Viboral, mediante el N° 4043 del 29 de julio de 2021, a nombre señora Ana Lucía Ortega Jaramillo, para una vigencia de dos (2) años.

Sobre el costado derecho, del sitio donde se viene desarrollando la construcción, se observó discurrir un drenaje sencillo; al momento de la visita, éste, se encontró totalmente sedimentado, debido a que gran parte del material suelto producto del movimiento de tierra cayó sobre el cauce principal del cuerpo de agua. (...)

En el sitio no se evidencian obras de retención de sedimentos para evitar que el material suelto y expuesto producto del movimiento de tierra sea arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial; con la actividad se intervino la ronda hídrica de la fuente sin nombre-FSN.

(...)

Por otro lado, se consultó en la ventanilla única de registro- VUR, el predio loteado se encuentra a nombre de los señores: Ana Lucía Ortega Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.699 y Horacio Mejía Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía número 71.269.582.

Mediante comunicación telefónica establecida con el señor Wilmar Vallejo Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.402 y quien puede ser localizado en la línea celular 312 228 34 24, informó, que el lote donde se adelanta la construcción es de su propiedad, dicho predio cuenta con un área de 1.870 metros cuadrados, y fue adquirido hace cinco (5) años aproximadamente, bajo la figura de proindiviso.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

En visita realizada el 27 de agosto del 2021, al predio identificado con Folio de matrícula 020-170001; ubicado en la vereda El Salado del municipio El Carmen de Viboral, se concluye lo siguiente:

- El predio en referencia fue loteado en el año 2017, según lo evidenciado en Google Earth. En el inmueble se establecieron nueve (9) lotes, cada una con su respectivo ingreso, tres (3) de ellos, cuentan con construcción (tipo vivienda); y dos (2) más, se encuentran en proceso de edificación. Se desconoce si se da cumplimiento con las densidades máximas permitidas para suelo rural, por lo que dicha situación será puesta en conocimiento del Municipio de El Carmen.

- La vivienda en proceso de construcción ubicada en la parte baja del predio; de acuerdo a la valla informativa encontrada en el sitio, se encuentra en trámite de licencia, ante el municipio El Carmen de Viboral, radicada con Resolución N° 4043 del 29 de julio de 2021, para vivienda campestre.

- Con la adecuación del terreno (movimiento de tierra) para la construcción, se perturbó el nacimiento de agua existente cerca de la obra. Toda vez que, gran parte del material suelto producto del movimiento de tierra cayó sobre el cauce principal del cuerpo de agua.

- Al realizar la verificación del sistema fluvial para el predio identificado con FMI: 020-17001, se observó que este cuenta con dos (2) nacimientos de aguas que discurren por la pendiente, desde la coordenada: 1) - 75°21'57.05"W, 6°6'12.76"N y la coordenada 2) -75°21'58.48"W, 6°6'15.84"N; los cuales tributan a la Quebrada El Salado. Sin embargo, en el recorrido de campo se observa fluir caudal desde de la coordenada - 75°21'54.147"W, 6°6'14.708"N. correspondiente a la zona de nacimiento. En tal sentido, se determina que el área donde se adelantan las actividades constructivas hace parte de la ronda hídrica del nacimiento de agua que a la luz del Acuerdo Corporativo 251 de 211 es de mínimo 30 metros; y que según lo verificado mediante ArcGis, al realizar un buffer de 30 metros, la intervención del movimiento de tierra se ubica a 8,15 metros aproximadamente del nacimiento de agua.

- Consultadas las bases de datos de la Corporación, no se identificó solicitud o autorización para el aprovechamiento de árboles en beneficio del predio identificado con FMI: 020-0170001 y/o a nombre de los propietarios."

Que realizada la consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 29 de septiembre de 2021, se determinó que el predio con FMI 020-170001 era propiedad de los señores Ana Lucía Ortega Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.699 y el señor Horacio Mejía Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 71.269.582, sin embargo, dicho folio se encontraba cerrado.

Que mediante oficio con radicado CS-09152 del 12 de octubre de 2021, Cornare remitió el informe técnico IT-05710-2021 al municipio de El Carmen de Viboral

para su conocimiento y lo de su competencia, además solicitó información acerca del concepto otorgado en el trámite de licencia adelantado por la señora Ana Lucía Ortega.

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución con radicado RE-06908 del 12 de octubre de 2021, se impuso una medida preventiva de Suspensión Inmediata de la intervención a la ronda hídrica de un nacimiento de agua, intervención consistente en la construcción de una vivienda y actividades de movimientos de tierra dentro de esta zona, llevadas a cabo en el punto de referencia con coordenadas - 75°21'54.147"W, 6°6'14.7 08"N, vereda El Salado, municipio de El Carmen de Viboral. Dicha medida se le impuso a la señora Ana Lucía Ortega Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.699 y al señor Wilmar Aníbal Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía 71.115.402, quien informó ser el propietario del predio donde se estaban realizando las intervenciones.

Que la medida preventiva descrita se comunicó a la señora Ana Lucía Ortega y al señor Wilmar Aníbal Vallejo, el día 14 de octubre de 2021.

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1776 del 22 de diciembre de 2021, se denunció ante Cornare *"...contaminación a un nacimiento de agua por las actividades realizadas por Wilmar Vallejo Vargas en la construcción de la Parcelación "Miramonte"*.

Que mediante oficio con radicado CI-00083 del 28 de enero de 2022, se incorporó la queja SCQ-131-1776-2021, al expediente con radicado SCQ-131-0987-2021.

Que mediante radicado CE-02830 del 17 de febrero de 2022, el señor Luis Fernando Patiño, Inspector Urbano del municipio de El Carmen de Viboral, envía escrito a través del cual informa que la solicitud de licencia de construcción presentada ante el municipio mencionado fue archivada por desistimiento, y que teniendo en cuenta que se había ejecutado ya la construcción, se realizarían las actuaciones correspondientes, en aras a determinar si se había incurrido en una infracción urbanística.

Que el 02 de febrero de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al lugar de los hechos. De esta visita se generó el informe técnico IT-01274 del 01 de marzo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

- ✓ *"...Las zonas que fueron intervenidas con el movimiento de tierra para la conformación de una explanación localizada con coordenada - 75°21'54.272"W, 6°6'14.022"N, no fueron revegetalizadas; ni tampoco, se implementaron mecanismos de control y retención del material suelto, permitiendo, que estas continuaran cayendo sobre el nacimiento de agua y cauce.*
- ✓ *Aunque se requirió extraer de manera manual el sedimento existente sobre el nacimiento de agua y su cauce; en campo se evidenció, que el sitio, se encontraba en las mismas condiciones identificadas en la visita realizadas el día 27 de agosto del 2021 por funcionarios de Cornare, es decir, que*

tanto el nacimiento de agua como su cauce, estaban totalmente sedimentados.

- ✓ La intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua, por el movimiento de tierra se ubicó a 8,15 metros; en el sitio, se adelanta, además, una construcción de una vivienda campestre, licencia que se encontraba en proceso de aprobación ante el municipio de El Carmen, según radicado N° **4043 del 29 de julio de 2021**. Al revisar el expediente, se confirmó, que mediante oficio **CE-02830-2022** del 17 de febrero del 2022, el municipio informa a la Autoridad Ambiental, que la solicitud fue archivada mediante resolución **0233 del 11/02/2022**, "Por medio de la cual se ordena el archivo por desistimiento de la solicitud con radicado 4043 de licencia de construcción de obra nueva vivienda campestre" lo que indica, que la construcción en referencia, no cuenta con licencia urbanística, sin embargo, en campo se confirmó que la edificación continúa; adicional, parte de la infraestructura, se ubica dentro de la ronda hídrica del nacimiento, a una distancia de 18 metros, según lo verificado en Mappgis de Cornare.
- ✓ Actualmente, Los señores Ana Lucía Ortega Jaramillo y Wilmar Aníbal Vallejo Vargas, no han presentado información relacionada con el trámite de aprovechamiento de árboles en beneficio del predio con FMI: 020-170001 ubicado en la vereda El Salado del municipio El Carmen de Viboral, el cual es objeto de evaluación.

Para la visita de control y seguimiento realizada el día 2 de febrero, se observó, que el predio esta subdividido en once (11) lotes, ocho (8) de ellos cuentan con construcciones, mientras que los otros tres (3) están en proceso de obra e infraestructura; de acuerdo a lo informado en campo por el señor Wilmar Ramírez (encargado de la obra), la empresa que está realizando las construcciones en el predio es Construinversiones Vallejo S.A.S identificado con NIT 901.542.603-5.

En el predio se observó que varias viviendas se encuentran habitadas y el manejo de las aguas residuales domésticas, se está realizando mediante sistemas de tratamiento individuales con aparente descarga al suelo. Verificadas las bases de datos de la Corporación no se encontró permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de campo, dada la densidad y uso actual del predio. Se determina que las actividades no están asociadas a la forma de vida del campo. Es decir, no corresponde a viviendas rurales dispersas. (...)

Otras situaciones encontradas en la visita:

El lote localizado con coordenada $-75^{\circ}21'54.21''W$; $6^{\circ}6'14.16''N$, se encuentra en proceso de construcción de una vivienda, dicha construcción (nueva) también se ubica dentro de la ronda de protección correspondiente al nacimiento de agua, a una distancia de trece (13) metros. (...)

26. CONCLUSIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el 2 de febrero de 2022, al predio identificado con FMI: 020-0170001, de la vereda El Salado-Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, se concluye que:

- ✓ De acuerdo a los requerimientos realizados mediante resolución RE-06908-2021 del 12 de octubre del 2021, se evidencia incumplimiento de los artículos 1 y 2, de la resolución en referencia.
- ✓ En el recorrido se identificó una nueva construcción, ubicada en el lote localizado con coordenada $-75^{\circ}21'54.21''W$; $6^{\circ}6'14.16''N$; la cual se constituye como una nueva intervención a la ronda de protección correspondiente al nacimiento de agua, toda vez, que la infraestructura se ubica a una distancia de 13 metros, se desconoce si la misma, cuenta con licencia urbanística por parte del ente Territorial.
- ✓ Actualmente el predio posee once (11) lotes, de los cuales ocho (8) de ellos cuentan con construcciones, mientras que los otros tres (3) están en proceso de obra e infraestructura; varias de las viviendas se encuentran habitadas y el manejo de las aguas residuales domésticas, se está realizando mediante sistemas de tratamiento individuales con aparente descarga al suelo. Verificadas las bases de datos de la Corporación no se encontró permiso de vertimientos.
- ✓ Teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de campo, dada la densidad y uso actual del predio. Se determina que las actividades no están asociadas a la forma de vida del campo. Es decir, no corresponde a viviendas rurales dispersas”.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico descrito, los responsables de las actividades llevadas a cabo en los inmuebles es la empresa Construinvestores Vallejo S.A.S., identificada con Nit. 901.542.603-5.

Que verificada dicha empresa en el portal del Registro Único Empresarial y Social, el día 23 de marzo de 2022, se verifica que la actividad económica de la misma es la construcción de obras de ingeniería civil, construcción de inmuebles residenciales, actividades inmobiliarias con bienes propios y arrendados y terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil. Adicionalmente se estableció que el representante legal principal es el señor Alejandro Vallejo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.122.784, y el representante legal suplente es el señor Wilmar Aníbal Vallejo Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 71.115.402.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-001274 del 01 de marzo de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la intervención a la ronda hídrica de un nacimiento de agua, intervención consistente en la construcción de una vivienda a 13 metros del mismo, actividad llevada a cabo en el punto de referencia con coordenadas - 75°21'54.21"W, 6°6'14.16"N, en la vereda El Salado, municipio de El Carmen de Viboral y que fue evidenciado por Cornare el 02 de febrero de 2022, en visita plasmada mediante informe técnico IT-01274 del 01 de marzo de 2022. La medida se impone a la empresa ConstruInversiones Vallejo S.A.S., identificada con Nit. 901.542.603-5, representada legalmente por el señor Alejandro Vallejo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.122.784 (o quien haga sus veces), encargada de la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0987 del 13 de julio de 2021.
- Informe técnico IT-04391 del 27 de julio de 2021.

- Oficio con radicado CS-06460 del 27 de julio de 2021.
- Escrito con radicado CE-13042 del 30 de julio de 2021.
- Informe técnico IT-05710 del 21 de septiembre de 2021.
- Consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 29 de septiembre de 2021, para el predio identificado con FMI 020-170001.
- Queja ambiental SCQ-131-1776 del 22 de diciembre de 2021.
- Oficio con radicado CI-00083 del 18 de enero de 2022.
- Escrito con radicado CE-02830 del 17 de febrero de 2022.
- Informe técnico IT-01274 del 01 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de un nacimiento de agua, intervención consistente en la construcción de una vivienda a 13 metros del mismo, actividad llevada a cabo en el punto de referencia con coordenadas - 75°21'54.21"W, 6°6'14.16"N, vereda El Salado, municipio de El Carmen de Viboral, y que fue evidenciado por Cornare el 02 de febrero de 2022, en visita plasmada mediante informe técnico IT-01274 del 01 de marzo de 2022.. La medida se impone a la empresa **CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.542.603-5, representada legalmente por el señor Alejandro Vallejo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.122.784 (o quien haga sus veces), encargada de la actividad.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Construiciones Vallejo S.A.S., a través de su representante legal, el señor Alejandro Vallejo Bedoya, (o quien haga sus veces), para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementar acciones efectivas, encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia al nacimiento de agua. Lo anterior corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.
 - Extraer de manera manual los sedimentos ubicados en el nacimiento de agua.
 - Acoger un retiro de 30 metros al nacimiento de agua. Lo anterior según lo definido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, con relación a la nueva construcción que se está llevando en las coordenadas - 75°21'54.21"W, 6°6'14.16"N.
- Informar a esta Corporación acerca de las actividades que pretenden realizar en los inmuebles derivados del FMI 020-170001, especificando no solo las obras que van a desarrollar sino también, quienes son los beneficiarios de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la misma.

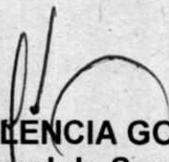
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Construinvestores Vallejo S.A.S., a través de su representante legal, el señor Alejandro Vallejo Bedoya, (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral para su conocimiento y lo de su competencia, adicionalmente, requerirle que aporte a esta Autoridad Ambiental, información que permita individualizar los predios resultantes de la división material del predio identificado con FMI 020-170001.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0987-2021

Fecha: 16/03/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B

Aprobó: John M.

Técnico: Lina Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S

Fecha expedición: 2022/03/23 - 10:06:03

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Hwn68MVmb3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901542603-5
ADMINISTRACIÓN DIAN: MEDELLIN
DOMICILIO: CARMEN DE VIBORAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 140996
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 23 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: NOVIEMBRE 23 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 500,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: VDA QUIRAMA FCA 206
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3136853285
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3122283424
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: construvallejosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: VDA QUIRAMA FCA 206
MUNICIPIO: 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELÉFONO 1: 3136853285
TELÉFONO 2: 3122283424
CORREO ELECTRÓNICO: construvallejosas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: construvallejosas@gmail.com

CERTIFICA - PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S

Fecha expedición: 2022/03/23 - 10:06:03

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Hwn68MVmb3

ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES, REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS POR ENCARGO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE OBRAS CIVILES. DESARROLLO DEL OBJETO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA SEA NECESARIA SU DISPOSICIÓN. B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y POR LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO, SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. C) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORADAS O INCORPORARSE A ELLAS. D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NECESIDADES. E) PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA Y EN ESPECIAL EFECTUAR LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES LOS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS CON FINES RENTÍSTICOS Y DE VALORIZACIÓN Y PARTICULARMENTE LA CONFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PORTAFOLIO DE INVERSIONES PROPIAS CONSTITUIDO POR ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN E INVERSIÓN, BONOS EMITIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y POR OTROS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO O DE PARTICIPACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, CÉDULAS U OTROS DOCUMENTOS DE DEUDA. EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDE RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	80.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN (1) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S

Fecha expedición: 2022/03/23 - 10:06:03

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Hwn68MVmb3

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y SUPLENTE SERÁ DE UN (1) AÑO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. VENCIDO EL PLAZO INICIAL, SIN QUE SEAN REMOVIDOS DEL CARGO, SE ENTENDERÁN REELEGIDOS POR UN PERIODO IGUAL AL INICIAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	VALLEJO BEDOYA ALEJANDRO	CC 1,010,122,784

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VALLEJO VARGAS WILMAR ANIBAL	CC 71,115,402

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INFORMES ANUALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LÍQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERE EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS. 2. PRESENTAR AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTIÓN Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON EL ACCIONISTA Y CON LOS ADMINISTRADORES. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 5. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 7. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. 8. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. TENDRÁ COMO LIMITACIÓN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE INMUEBLE Y/O BIENES POR EL MONTO QUE SUPERE LOS DOS MIL MILLONES DE PESOS COP, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4290

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CARMEN DE VIBORAL Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE